



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados “Coopensionados S.C.”
Demandado	Guillermo León Castro Ruiz
Radicado	05001 40 03 013 2021 00628 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1598
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Clarificar en la parte introductoria de la demanda la calidad en que actúa el señor **Juan David Forero Caballero**, así mismo, indicará el nombre del representante legal general de **Coopensionados S.C.** y la calidad en que actúa.
2. Allegará la evidencia del correo electrónico del demandado, pues pese a que indicó la forma cómo lo obtuvo, este requisito establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2021**, no fue adjuntado.
3. En el acápite de competencia y cuantía, indicará las razones por las cuales este despacho es competente.
4. En el acápite de notificaciones, señalará la dirección física y electrónica de **Coopensionados S. C.** como demandante, independiente de la dirección de su representante legal.

5. En el escrito de medidas cautelares indicará con exactitud la parte o el porcentaje del salario mínimo a embargar.
6. Allegará los documentos que certifiquen la legitimación de los endosos de Ana Patricia Alvarado (**Credivalores Crediservicios S.A.S.**), María Clara Ojalvo Rodríguez (**STG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa**) y de Shirley Romero Bohórquez (**Credivalores Crediservicios S.A.S.**).
7. Aportará los certificados de representación legal de **Credivalores Crediservicios S.A.S. y de STG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa**, con no más de tres meses de vigencia.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 120 ____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2021 00628 00

Código de verificación:

af55235a069b38866be6d942bd2625a2752002e04dcb80437549cc4a7dcfae4
a

Documento generado en 21/07/2021 11:41:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>